

Seis de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0167
RADICADO N° 2023-00068-00

En la acción de tutela promovida por WILSON ALEXANDER SUAREZ MONSALVE como agente oficiosa de NUBIA CECILIA MONSALVE ACEVEDO contra la NUEVA EPS S. A. y AUDIFARMA el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que su madre tiene 68 años y se encuentra afiliada a la NUEVA EPS al régimen contributivo y actualmente tiene los diagnósticos de “diabetes mellitus tipo 2 insulinorequiriente dx 2012, dislipidemia mixta, trastorno depresivo, granulomatosis del tracto urinario, polineuropatía en estudio, miositis + pnp sensitivomotora axonal con onconeuronales positivos, anemia de enfermedad crónica + déficit de hierro, cirrosis hepática child b (7 puntos), ascitis por hipertensión portal significativa, menopausia sintomática en terapia de reemplazo hormonal, fibrilación auricular en estudio”, razón por la que el médico tratante le ordenó “Rifaximina tableta recubierta 550 mg duración: 90 días, cantidad 270”, sin embargo, a pesar de haber acudido en varias ocasiones a AUDIFARMA a reclamar el medicamento le indican que no hay disponibilidad.

Por lo anterior, se considera vulnerados los derechos fundamentales a la salud solicitando su tutela y que se ordene a la accionada realizar la entrega inmediata del medicamento ordenado y además se conceda tratamiento integral por las patologías que aquejan a la afectada.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por

RADICADO N° 2023-00068-00

encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

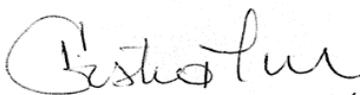
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por WILSON ALEXANDER SUAREZ MONSALVE como agente oficiosa de NUBIA CECILIA MONSALVE ACEVEDO contra la NUEVA EPS S. A. y AUDIFARMA.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 034 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

